

MECANISMOS Y REGULACIONES PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1. PARA PREVENIR

EL GRUPO DE TRABAJO SUGIERE A LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SCT, LA INCLUSIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

ADICIONALMENTE SE ELABORA MATERIAL DE DIFUSIÓN PARA TODO EL PERSONAL, EN EL QUE SE LE INFORMARÁ ACERCA DE LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

2. PARA ATENDER

I. LA PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA

LA QUEJA O DENUNCIA LA PODRÁ INTERPONER CUALQUIER SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SCT O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO O FALTA QUE COMETA ALGÚN/A SERVIDOR/A PÚBLICO, LA CUAL VIOLENTE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN QUE SE EMITA.

LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE EL GRUPO DE TRABAJO, SÓLO PODRÁN ADMITIRSE DENTRO DEL PLAZO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE QUE SE HAYA INICIADO LA REALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS O DE QUE LA PERSONA PETICIONARIA TENGA CONOCIMIENTO DE ESTOS.

LA DENUNCIA DEBERÁ SER PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO MOTIVADO, DIRIGIDO AL SECRETARIO(A) DE ESTE GRUPO DE TRABAJO, EN LA CUAL SE DETALLEN LOS PRESUNTOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EN CASO DE QUE EXISTIERA, LO ANTERIOR, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE ATIENDE EL GRUPO DE TRABAJO, POR LO QUE ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA, DE SER POSIBLE, DEJAR EVIDENCIA O CONSTANCIA DE CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE PRETENDE IMPUTAR A LAS/LOS DENUNCIADAS/OS.

ADICIONALMENTE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS DEBERÁN CONSTAR DE:

- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (PUEDE SER CORREO ELECTRÓNICO)
- DATOS DE LA/EL O LAS/LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS(AS)
- DEBERÁ ACOMPAÑARSE DEL TESTIMONIO DE UN TERCERO QUE HAYA PRESENCIADO EL HECHO QUE GENERÓ LA QUEJA O DENUNCIA, EN CASO DE QUE EXISTIERA.

II. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA QUEJA O DENUNCIA.

LAS QUEJAS O DENUNCIAS PODRÁN SER RECIBIDAS POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SCT COMO OMBUDSMAN O

MECANISMOS Y REGULACIONES PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL EN LA SCT

PODRÁN SER ENTREGADAS DIRECTAMENTE AL SECRETARIO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SCT.

LAS QUEJAS O DENUNCIAS DEBERÁN PRESENTARSE O HACERSE LLEGAR A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DESARROLLO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, UBICADA EN AV. INSURGENTES SUR 1089, COL. NOCHEBUENA, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO, O AL CORREO ELECTRÓNICO: nodiscriminacion@sct.gob.mx

UNA VEZ REVISADA LA QUEJA O DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL GRUPO DE TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS, SE LE OTORGARÁ UN NÚMERO DE FOLIO AL EXPEDIENTE. EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS, EL SECRETARIO NOTIFICARÁ A LA/EL DENUNCIANTE Y EN SU CASO AL OMBUDSMAN DE ESTA SITUACIÓN POR ESCRITO Y LE SOLICITARÁ QUE LAS OMISIONES SEAN SUBSANADAS DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE LAS OMISIONES NO SEAN SUBSANADAS SE ARCHIVARÁ LA QUEJA Y SE RESERVARÁ LA INFORMACIÓN.

LAS DENUNCIAS O QUEJAS, SERÁN PRESENTADAS POR EL SECRETARIO ANTE EL GRUPO DE TRABAJO, PREFERENTEMENTE, EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE SE CELEBRE.

III. ATENCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

EL GRUPO DE TRABAJO CALIFICARÁ LA QUEJA O DENUNCIA EN UN TÉRMINO MENOR A 50 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE REALICE LA SESIÓN EN QUE SE DIO CONOCIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE:

- ATENDERÁ LA QUEJA O DENUNCIA POR PRESUMIR QUE EXISTEN ELEMENTOS QUE CONFIGURAN UNA PROBABLE VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN. EN ESTE CASO, LE INFORMARÁ A ÉL(LA) DENUNCIADO(A), POR ESCRITO EN SU LUGAR DE TRABAJO, DE LA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA Y LE DARÁ DERECHO DE AUDIENCIA, EL CUAL, SE MANIFESTARÁ A TRAVÉS DE UN ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA Y LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGAN, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL SECRETARIO DEL GRUPO DE TRABAJO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE HABER SIDO NOTIFICADO(A).
- EN CASO DE QUE EL GRUPO DE TRABAJO DETERMINARA LA NO COMPETENCIA PARA ATENDER LA QUEJA O DENUNCIA, DICHA DETERMINACIÓN SERÁ ENVIADA A LA/EL DENUNCIANTE A TRAVÉS DEL SECRETARIO(A).

UNA VEZ QUE EL GRUPO DE TRABAJO HAYA CALIFICADO LA QUEJA O DENUNCIA COMO PROBABLE VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, LA INFORMARÁ AL OMBUDSMAN, QUIEN REALIZARÁ, DE SER POSIBLE, UNA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES O INFORMARÁ LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA CITADA CONCILIACIÓN, EN AMBOS CASOS, DEBERÁ RENDIR UN INFORME AL GRUPO DE TRABAJO, PARA QUE EMITA SU RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.

MECANISMOS Y REGULACIONES PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL EN LA SCT

IV. RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL GRUPO DE TRABAJO DEBERÁN HACERSE LLEGAR POR ESCRITO A TRAVÉS DEL SECRETARIO(A) A LA PERSONA QUE DENUNCIA, A LA PERSONA DENUNCIADA Y, EN CASO DE QUE ASÍ LO DETERMINE ESTE GRUPO, SE ENVIARÁ A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES RESPONSABLES CORRESPONDIENTES, PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL(LA) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A).

EL GRUPO DE TRABAJO DETERMINARÁ EN QUÉ CASOS SUS RESOLUCIONES DEBERÁN TURNARSE A LAS OTRAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, PENALES, ETC.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. Y C.P. SERGIO HUMBERTO ZERTUCHE ZUANI
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ CORZO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DESARROLLO DE
PERSONAL